



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2013-128

VISTO:

1.- Que mediante Decreto U. de C. N° 2013-048 de 6 de junio de 2013 se procedió a la modificación del Reglamento General de Docencia de Pregrado en lo relativo a los artículos 7, 8, y 48 y se incorporó un nuevo artículo 8 bis, disponiéndose que las Facultades debían adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a dichas modificaciones.

2.- Que en cumplimiento con lo antes señalado se procedió a introducir las mencionadas modificaciones, como consta de los antecedentes adjuntos, al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Biológicas, cuyo texto vigente fue sancionado mediante Decreto U. de C. N° 2010-108 de 09 de agosto de 2010, que fueron aprobadas por el Consejo de Docencia según lo dispuesto en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico e informado de ello al Consejo Académico en sesión de 7 de noviembre de 2013.

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2010-038 de 14 de mayo de 2010 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

PRIMERO.- Modifícase el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Biológicas, en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase el Artículo 4° por el siguiente:

Art. 4° La dirección de las carreras de la Facultad estará a cargo de un Jefe de Carrera. Existirá en cada carrera un Consejo de Carrera y un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles. La designación del Jefe de Carrera se efectuará por el Decano respectivo, con conocimiento del Consejo de Carrera, debiendo cumplir el perfil que al efecto propondrá el mismo Consejo. Coordinará las actividades de docencia y velará por su buen desarrollo. Informará sobre las materias relacionadas con la Carrera a los estudiantes y a las autoridades y organismos que corresponda. Cumplirá además con las demás funciones que este Reglamento establece.

En ausencia del Jefe de Carrera el Decano designará un reemplazante, el cual será sugerido por el propio Jefe de Carrera.

2.- Reemplázase el Artículo 5° por el siguiente:

Art. 5° El Consejo de Carrera estará integrado por el Jefe de Carrera, quién lo presidirá, un académico representante de cada uno de los Departamentos de la Facultad, elegido en un Consejo de Departamento, quien deberá ser profesor encargado de alguna asignatura de la carrera, cuatro representantes estudiantiles de la carrera con derecho a voz y voto, elegidos por los estudiantes, y uno o más académicos de otras Facultades que contribuyan al desarrollo de la carrera y que sean profesores encargados de asignatura de la carrera.



Universidad de Concepción

De acuerdo con la temática objeto de la reunión, el Jefe de Carrera podrá invitar a otros académicos, expertos en el tema, egresados o empleadores. En todos los casos, los invitados especiales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

3.- Reemplázase el Artículo 6° por el siguiente:

Art. 6° El Consejo de Carrera deberá sesionar al menos tres veces cada semestre, pudiendo existir reuniones extraordinarias solicitadas por acuerdo del 60% de los miembros, en horarios que faciliten la asistencia de los estudiantes. Para sesionar se requerirá la presencia de al menos el 60% de los miembros y para tomar acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes, debiendo llevarse registro de la asistencia. Si un representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado y si se trata de un académico recibirá un llamado de atención por escrito.

La calendarización de estas reuniones se hará semestralmente por el Jefe de Carrera, quien lo comunicará con la debida anticipación a cada integrante del Consejo, al Vicedecano de la Facultad y al Director de Docencia. La convocatoria la hará el Jefe de Carrera, con al menos una semana de antelación, y en ésta se deberá incluir la Tabla de puntos a tratar. Los integrantes del Consejo, el Director de Docencia y el Vicedecano podrán pedir al Jefe de Carrera la incorporación de puntos a la tabla hasta el día previo al envío de la Convocatoria.

De las sesiones se deberá levantar un Acta de Acuerdos, que el Jefe de Carrera deberá enviar a los integrantes, al Vicedecano y al Director de Docencia.

El Consejo de Carrera podrá solicitar a la Dirección de Docencia participar o tomar medidas en algún tema en especial, relacionado con el funcionamiento de la carrera.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudio de la carrera.
- b) Verificar la actualización de los syllabus de las asignaturas.
- c) Actualizar la pertinencia de requisitos y co-requisitos de las asignaturas.
- d) Evaluar los resultados obtenidos por los alumnos.
- e) Revisar las metodologías de enseñanza-aprendizaje utilizadas.
- f) Definir los criterios académicos para el reconocimiento de asignaturas a los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior.
- g) Pronunciarse, en primera instancia y participar en la modificación del Plan de Estudio de la Carrera, para lo cual se podrá constituir una comisión especial.
- h) Participar en los procesos de autoevaluación de la carrera así como en los procesos de acreditación.



Universidad de Concepción

- i) Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Carrera informando de ello a las instancias correspondientes.
- j) Conocer los resultados de la Evaluación Docente de los profesores de la carrera realizada por los alumnos.
- k) Nominar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera.

Para el mejor desarrollo de estas funciones, el Jefe de Carrera requerirá, cuando corresponda, a través del Decano, la coordinación con los Directores de Departamentos que participan en la carrera, cautelando el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 57 de los Estatutos de la Corporación.

4.- Reemplázase el Artículo 7° por el siguiente:

Art. 7° Los integrantes docentes del Consejo de Carrera, tanto de la Facultad de Ciencias Biológicas como de las otras Facultades, durarán en sus funciones a lo menos 2 años, pudiendo ser reelegidos. Los representantes estudiantiles serán electos de acuerdo a lo estipulado en los estatutos del Centro de Estudiantes y durarán un año en esta función. Los miembros de este Consejo podrán renunciar, mediante carta dirigida al Jefe de Carrera.

5.- Reemplázase el Artículo 8° por el siguiente:

Art. 8°. El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera estará integrado por el Jefe de Carrera, quien lo presidirá. Además, un miembro docente del Consejo de Carrera y uno de los representantes estudiantiles, los que serán elegidos en el seno del Consejo de Carrera. Para estos dos últimos integrantes existirá un suplente, que también será nombrado en el seno del Consejo de Carrera, y que reemplazarán a los titulares cuando sea requerido. Todos los integrantes de este Comité durarán en sus funciones mientras pertenezcan al Consejo de Carrera.

6.- Incorpórase como Artículo 13° bis el siguiente:

Art. 13° bis. A las alumnas y alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgará por el Vicedecano respectivo, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante, deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.

Lo anterior, se aplicará para los representantes de carrera reconocidos por el Jefe de Carrera o Director de Departamento y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de las Federaciones de los tres Campus y, en tiempos de recambio federativo,



Universidad de Concepción

los miembros del respectivo Tricel. Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extraprogramáticas.

Las alumnas y alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario, al Vicerrector.

SEGUNDO.- La Facultad de Ciencias Biológicas, procederá a suprimir de su Reglamento Interno de Facultad, las materias objeto de la modificación a que se refiere el presente Decreto, a fin que estas queden reunidas en un solo texto reglamentario.

Transcribese al Rector, los Vicerrectores, a los Directores Generales de Campus; a los Decanos de Facultades; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Instituto GEA; al Director de Centro de Biotecnología; Director del Centro EULA; a los Directores de: Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales; Dirección de Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCION, 10 de diciembre de 2013.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL


RWD/MSMC/CRP/MMH/nam.